



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA  
Accionado ASMET SALUD EPS S.A.S.  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00299-00  
Decisión TERMINA INCIDENTE

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 31 de julio de 2023.

## II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, en calidad de Gerente Departamental de la Sede Cesar de ASMET SALUD EPS SAS, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA - INCIDENTE DESACATO RAD. 2023-00299



Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

Para: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ASMETSALUD.COM; Laura Marcela Bueno Jurídica Cesar <juridica.cesar@asmetsalud.com>



Jue 23/11/2023 3:52 PM

2023-00299 APERTURA INCL. 398 KB

Oficio No. 2456

Doctora  
**YELENKA JULIANA URBINA ARIZA**  
**GERENTE ASMET SALUD EPS SAS CESAR**  
Valledupar

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA  
Accionado ASMET SALUD EPS S.A.S.  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00299-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarles el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, proferido por este despacho judicial que resolvió aperturar el incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite:

[200014003001-2023-00299-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento)

A través de memorial visible en archivo 016 del expediente digital, YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, presenta respuesta al incidente de desacato, en los siguientes términos:

Analizados los argumentos que motivaron a la señora ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ el presente trámite incidental se logra apreciar que la inconformidad del usuario radica en que la EPS no ha procedido autorizar CONSULTA DE CONTROL ELECTROFISIOLOGÍA a la menor ANA BELEN FLOREZ PUA.

Paciente pediátrico 9 años de edad con diagnostico SINCOPE Y COLAPSO consulta inicial por sincope, presentando múltiples eventos presincopeales solo un sincope asociado a cambio de posición, valorado por electrofisiología pediátrica quien ordena HOLTER y cita de control en 2 meses se debe gestionar cita con pago previo en FUNDACION CARDIOVACULAR DE COLOMBIA, aportamos a la presente evidencia del pago realizado.

8/11/23, 17:33

Banco de Occidente

Fecha Actual: 2023/11/08 |

# OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

YANETH PEREZ ASCUNTAR

Fecha/Hora Último Ingreso: 2023/11/08 15:37

## DETALLE

Beneficiario/Ciente a Debitar	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CO	No. Producto Destino	600501803
No. Identificación	8902125680	Entidad Financiera	Banco de Bogotá
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	81915
No. Producto Origen/Recaudador	057819963	Forma de pago	AVL
Fecha Pago/Débito	2023/11/08	Aviso al beneficiario	-
Fecha Transacción	2023/11/08	Estado de Aviso	NO ENVIADA
Valor Transacción	\$140,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	No. Transacción	057F0422331200DX
Estado	EXT	Información Adicional	5 1 P A G O E L E C T R O N I C O A S M E T
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2023/11/08
Causal de Rechazo	-	No. Factura	EG51
No. Control	0X0004ISYO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	YANETH PEREZ ASCUNTAR

Por lo que se procede a realizar acercamiento con el prestador con el fin de concertar programación, quedando programada para el día

## CONSULTA DE CONTROL ELECTRO FISILOGÍA

Ana belén Flórez Pua

T.I:1067624806

fecha: 11 diciembre 2023

hora: 11:30 am

Dirección: calle 155a # 23 - 58 urbanización el bosque Cañaveral frente a la Foscal

Por lo que se genera Número de Autorización 214182164 Fecha de entrega: 13/10/2023 por concepto de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS - OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD - ELECTROFISIOLOGIA

Tal y como se puede evidenciar ASMET SALUD EPS ha cumplido con su deber funcional como EPS, ofertando a nuestros usuarios una amplia red contratada para la prestación de servicios incluidos dentro del Plan de Beneficios de salud, en cada

municipio, contando con instituciones de Alta y Baja complejidad, atención de urgencias, servicios de consulta externa, programas de promoción y educación en salud, y de prevención y protección específica, acciones de recuperación de menor complejidad, hospitalización, Cumplimiento con todos los estándares de habilitación y calidad.

Frente a el suministro del traslados, alimentación y hospedaje de la accionante y un acompañante

A hora bien, Respecto de los gastos de Transportes, nos permitimos informar a su respetable despacho judicial que se ha suscrito contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD No CES-043-23 NEV con el prestador APREHSI LTA, dado a lo anterior, se indica a la usuaria por medio de oficio remitisorio la radicación de la solicitud de viáticos.

Radicación que fue realizada por el padre de la usuaria el día 20 de noviembre, procediéndose a realizar el tramite administrativo con el prestador con el fin de articular el servicio correspondiente

Fecha	20-11-2023		
Nombre del paciente	Ana Belen Florez Pua	Edad	9 años
Sexo	F	Domicilio	TV 6B #45-78
		Teléfono	3166197463
Nombre del representante legal	Zaid Florez Acuña	Edad	41 años
Relación con el paciente	padre	Domicilio	TV 6B #45-78

Ahora bien, frente a la solicitud de reintegro, nos permitimos informar que ha culminado su trámite financiero y se ha solicitado aprobación para el pago

Edwin Gutierrez Padilla

14:15 (hace 1 hora)



para Kelly, Keyla, Yolima, Luis, mí, Ana, Celia, Yulieth, Mercedes, Luz ▾

buenas tardes

Con relación al correo que antecede le informo que el reintegro de la usuaria ANA BELEN que el reintegro está a nombre de estefany de jesus pua financieramente ya se encuentra tramitado y solicitado en aprobación a la sede nacional estamos a la espera de aprobación

Quedo atenta

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 31 de julio de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar resolvió:

**SEGUNDO:** En consecuencia, CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud y a la vida de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Por lo que, se ordena a **EPS ASMET SALUD** que, a través de su Representante Legal, Gerente o quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice el tratamiento médico integral que requiera la menor ANA BELEN FLOREZ PUA, que se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan, previa orden médica, siempre que guarden relación con las patologías "SINCOPEs NEURALMENTE MEDIADO – CARDIOINHIBITORIO ASISTOLIA" y las enunciadas en la historia clínica aportada en el expediente, así vez, autorizar los traslados, alimentación y hospedaje de la accionante y un acompañante (en estos dos últimos eventos en el caso que la menor ANA BELEN FLOREZ PUA deba permanecer más de un día en el lugar donde recibirá la atención que necesita).

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a la autorización de cita con el electro fisiólogo y el reembolso de dinero solicitado.

Contrastado el informe rendido por la incidentada con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, así como las pruebas allegadas al trámite, encuentra que esta agencia que la accionada dio cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que se autorizó la cita por electrofisiología pediátrica, la cual está programada para el día 11 de diciembre de 2023 y, de igual manera se culminó el trámite financiero para la solicitud de reintegro de dinero. En consecuencia, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO IMPONER SANCIÓN a YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, en calidad de Gerente Departamental de la Sede Cesar de ASMET SALUD EPS SAS, en el presente incidente de desacato promovido ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por la señora ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en contra de ASMET SALUD EPS SAS.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce853ab752f299d70242dc6760de585f3e4e8d2a131c1e2f910021b0317ab313**

Documento generado en 06/12/2023 11:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA  
Accionado            SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00565-00  
Decisión             TERMINA INCIDENTE

### I.     **ASUNTO**

Incidente de desacato iniciado por ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, pretendiendo el cumplimiento del numeral cuarto del fallo de tutela de fecha 05 de octubre de 2023.

### II.    **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en calidad de administrador principal de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA- INCIDENTE DESACATO RAD. 2023-00565

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar  
Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co; CLD Valledupar  
Jun 23/11/2023 4:21 PM

**2023-00565** APERTURA INCI...  
257 KB

Oficio No. 2458

Doctora  
**EMILIS ESTHER FLORES PAYARES**  
GERENTE SALUS TOTAL EPS - VALLEDUPAR  
Valledupar

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA  
Accionado SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00565-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarles el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, proferido por este despacho judicial que resolvió aperturar el incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite:

[200014003001:2023-00565-00](#)

A través de memorial visible en archivo 016 del expediente digital, EMILIS ESTHER FLORES PAYARES presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en los siguientes términos:

**ANÁLISIS DEL CASO**

Se valida en sistema de información y la **IPS HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, no hace parte de la red de prestadores de salud total a la fecha.

- HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**  
 El Hospital Pablo Tobón Uribe no ha recibido por parte de SALUD TOTAL autorización para programar servicio médico alguno al señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA. Este Hospital como IPS, no tiene la facultad de autorizar servicios en salud, pues esta es una función exclusiva de los Aseguradores en salud.  
  
 Además, se debe tener en cuenta que, actualmente este Hospital NO tiene suscrito un convenio para la prestación de servicios de salud con la EPS SALUD TOTAL, por lo cual, esta debe dirigir tales autorizaciones hacia su red de prestadores activa.

Por lo anterior al protegido se le autorizaron las consultas especializadas en **IV Nivel al lugar mas cerca a su residencia así.**

**CONSULTA EXTERNA-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO**

Nº Orden de Dirección: \_\_\_\_\_ Fecha y Hora: 27 Oct 2023 10:45 AM

<b>ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO</b>		
Salud Total EPS	Código: EPS002	
<b>INFORMACIÓN DEL PACIENTE</b>		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía	Documento: 15171677	
Nombre: ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA	Fecha Nacimiento: 18 Feb 1981	
Dirección: CL 39 4B 92 CEL 3175136747	Plan:	
Departamento: CESAR	Telefono: 5829	
Telefono Celular: 3158094669	Municipio: Valledupar	
	E-Mail: ELOYDURANACOSTA@GMAIL.COM	
<b>INFORMACION PRESTADOR</b>		
Nombre: ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	Nit: 890102758 Código: 3558	
Dirección: CR 48 70 38	Telefono: 3091666-300 7447569	
Municipio: Barranquilla	Departamento: ATLANTICO	
<b>INFORMACION DE LA TRANSACCION</b>		
Regimen: Contributivo - POS - Evento	Fecha Vencimiento: 26 Oct 2024	
Diagnosticos: Z00.0	No. Solicitud: 10272023067485	
Ubicación paciente: Ambulatorio	No. Prescripción:	
Origen Servicio: Enfermedad General		
<b>SERVICIOS DIRECCIONADOS</b>		
Código	Cant	Nombre
890246200	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN URROLOGIA ONCOLOGICA

Cita: 23 de Noviembre/2023  
 Hora: 07:00 am

**CONSULTA EXTERNA-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO**

Nº Orden de Dirección: \_\_\_\_\_ Fecha y Hora: 27 Oct 2023 10:45 AM

<b>ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO</b>		
Salud Total EPS	Código: EPS002	
<b>INFORMACIÓN DEL PACIENTE</b>		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía	Documento: 15171677	
Nombre: ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA	Fecha Nacimiento: 18 Feb 1981	
Dirección: CL 39 4B 92 CEL 3175136747	Plan:	
Departamento: CESAR	Telefono: 5829	
Telefono Celular: 3158094669	Municipio: Valledupar	
	E-Mail: ELOYDURANACOSTA@GMAIL.COM	
<b>INFORMACION PRESTADOR</b>		
Nombre: ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	Nit: 890102758 Código: 3558	
Dirección: CR 48 70 38	Telefono: 3091666-300 7447569	
Municipio: Barranquilla	Departamento: ATLANTICO	
<b>INFORMACION DE LA TRANSACCION</b>		
Regimen: Contributivo - POS - Evento	Fecha Vencimiento: 26 Oct 2024	
Diagnosticos: Z00.0	No. Solicitud: 10272023066733	
Ubicación paciente: Ambulatorio	No. Prescripción:	
Origen Servicio: Enfermedad General		
<b>SERVICIOS DIRECCIONADOS</b>		
Código	Cant	Nombre
890246200	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA

Cita: 23 Noviembre/2023  
 Hora: 09:00 am

**CONSULTA EXTERNA-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO**

Nº Orden de Dirección: \_\_\_\_\_ Fecha y Hora: 27 Oct 2023 10:45 AM

<b>ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO</b>		
Salud Total EPS	Código: EPS002	
<b>INFORMACIÓN DEL PACIENTE</b>		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía	Documento: 15171677	
Nombre: ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA	Fecha Nacimiento: 18 Feb 1981	
Dirección: CL 39 4B 92 CEL 3175136747	Plan:	
Departamento: CESAR	Telefono: 5829	
Telefono Celular: 3158094669	Municipio: Valledupar	
	E-Mail: ELOYDURANACOSTA@GMAIL.COM	
<b>INFORMACION PRESTADOR</b>		
Nombre: ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	Nit: 890102758 Código: 3558	
Dirección: CR 48 70 38	Telefono: 3091666-300 7447569	
Municipio: Barranquilla	Departamento: ATLANTICO	
<b>INFORMACION DE LA TRANSACCION</b>		
Regimen: Contributivo - POS - Evento	Fecha Vencimiento: 26 Oct 2024	
Diagnosticos: Z00.0	No. Solicitud: 10272023067485	
Ubicación paciente: Ambulatorio	No. Prescripción:	
Origen Servicio: Enfermedad General		
<b>SERVICIOS DIRECCIONADOS</b>		
Código	Cant	Nombre
890210200	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

CONSULTA EXTERNA-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO		
Nº Orden de Dirección:	Fecha y Hora: 31 Oct 2023 07:16 AM	
<b>ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO</b>		
Salud Total EPS	Código: EPS002	
<b>INFORMACION DEL PACIENTE</b>		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía	Documento: 15171677	
Nombre: ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA	Fecha Nacimiento: 18 Feb 1981	
Dirección: CL 39 4B 02 CEL 3175136747	Plan:	
Departamento: CESAR	Telefono: 5829	
Telefono Celular: 3158094009	Municipio: Valledupar	
	E-Mail: ELOYDURANACOSTA@GMAIL.COM	
<b>INFORMACION PRESTADOR</b>		
Nombre: ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	Nit: 890102788 Código: 3558	
Dirección: CR 48 70 38	Telefono: 3091888-300 7447569	
Municipio: Barranquilla	Departamento: ATLANTICO	
<b>INFORMACION DE LA TRANSACCION</b>		
Regimen: Contributivo - PDS - Evento	Fecha Vencimiento: 30 Oct 2024	
Diagnosticos: Z00.0	No. Solicitud: 10312023013652	
Ubicación paciente: Ambulatorio	No. Prescripción:	
Origen Servicio: Enfermedad General		
<b>SERVICIOS DIRECCIONADOS</b>		
Código	Cant	Nombre
890260200	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA

Se establece comunicación al numero **3175136747** contesta la **SR. ELOY** quien informa que tiene el conocimiento que le autorizamos y programamos los servicios medico en la ciudad de Barranquilla para la **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**, refiere que dicha clínica no es de IV Nivel, por lo que solicita que le autoricemos los servicios en Medellín en el Hospital Pablo Tobón Uribe, se le informa que dicha IPS NO hace parte de la red de prestadores de Salud Total, y le estamos garantizando la prestación y continuidad de servicios en la ciudad de Barranquilla, **a lo que manifiesta que no tiene familiares en dicha ciudad, Solo en Medellin y Bogota.**

**Sr. Juez estamos garantizando la continuidad de la atención en una Clínica de IV Nivel, a lugar mas cerca de la residencia del Sr. Duran, el hecho de No autorizar los servicios en el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, POR SER NO RED, NO ESTAMOS INCUMPLIENDO CON EL FALLO DE TUTELA,** POR CUANTO SE HA EFECTUADO TODAS LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LAS CITAS COMO SE INDICO ANTERIORMENTE.

Como se puede observar señor Juez se ordena en el Fallo de forma taxativa **"En una IPS de Cuarto Nivel que Haga parte de su red de prestadores de Servicios"**

Así las cosas **SALUD TOTAL EPS**, a cumplido con la debida diligencia acatando el fallo y Autorizando las consultas a través de la **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, de IV nivel**, así las cosas no se puede endilgar que nuestra eps a incumplido el fallo, por lo contrario y como se probó con las autorizaciones y citas programadas hemos dado cabal cumplimiento a lo ordenado.

Que si bien la usuaria esta inconforme, en el sentido que no sea en el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE - **NO RED**, del echo de que **en la ciudad de medellin es que tiene familia**, nos este colocando barreras para acceder al servicio prestado por Salud total eps.

También es importante aclarar que el Diagnostico no excede la capacidad técnica de **BARRANQUILLA** y nuestra **CLINICA GENERAL DE NORTE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** se encuentra habilitada para prestar este servicio.

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 05 de octubre de 2023, este Despacho resolvió:

**SEGUNDO:** ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, tramite, autorice y programe las citas y procedimientos requeridas por el señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en una IPS de cuarto nivel que haga parte de su red de prestadores de servicios, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de su patología carcinoma renal de células claras ISUP 2, enfermedad renal crónica etapa 2 y nódulos en las tiroides.

Del relato de los hechos del escrito incidental se destaca:

Con mucha preocupación por mi vida y salud me permito informarle que SALUD TOTAL EPS-S S.A **no ha cumplido** con la orden judicial dictada por su Juzgado. Posterior a la instauración de esta acción de tutela y antes del fallo judicial SALUD TOTAL EPS-S S.A emitió autorizaciones en varias IPS´s de la ciudad de Valledupar que **no son instituciones prestadoras de servicios de salud de IV nivel que cuenten con una Unidad de Urología Oncológica (elemento clave para el manejo de las enfermedades que padezco)**, equipo interdisciplinario médico con amplia experiencia para el tratamiento del Tumor de Riñón Maligno (C64X), Carcinoma Renal de Células Claras ISUP 2, etapa T4N0M0, pT3aN0, Enfermedad Renal Crónica Etapa 2 (N182) y nódulos en las tiroides y todas las ayudas diagnósticas de alta complejidad y laboratorio clínico.

Antes, en el Hospital Pablo Tobón Uribe recibía todas las atenciones médicas que requería en la misma IPS, **sin tener que trasladarme** a otras entidades para: revisiones con mi médico tratante en Urología Oncológica, revisiones con médico tratante en nefrología, ayudas diagnósticas, exámenes especializados y diagnóstico de imágenes y laboratorio clínico. Ahora, SALUD TOTAL EPS-S interrumpe el proceso que tenía con mis médicos tratantes, me está enviando a varias instituciones **QUE NO SON DE IV NIVEL**, que no cumplen con la orden judicial, ni con las órdenes médicas de los especialistas, donde claramente evidenciaron que por la complejidad de mis enfermedades debo ser atendido en una institución de cuarto nivel con amplia experiencia en el área de urología oncológica. SALUD TOTAL EPS-S deteriora y fragmenta el servicio que se me venía prestando en el HPTU. Si tener este tipo de cáncer es muy complejo para mi salud física, emocional y la de mi familia no entiendo por qué la EPS sin consideración alguna y respeto a mi vida, fragmenta la prestación de los servicios médicos y ahora me envía a "peregrinar" en 9 IPS´s, lo cual incrementa los gastos de transporte, estadía, alimentación, de mi persona y mi acompañante, pues por ser diferentes IPS´s, las citas son programadas en varios días, esto en razón de que he sido remitido a instituciones que tienen limitaciones y no tienen las mismas capacidades para prestarme todos los servicios médicos que requiero en un mismo lugar, que antes sí podía recibir en el Hospital Pablo Tobón Uribe.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

## 9. PETICION

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, **SOLICITO APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO.**

Contrastado el informe rendido por los incidentados con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, se encuentra que esta agencia ordenó a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que autorizara y programara las citas y procedimientos requeridos por el

accionante en una IPS de cuarto nivel que haga parte de su red de prestadores de servicios, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de su patología. De las pruebas allegadas y citadas anteriormente, resulta claro para este Despacho que la accionada dio cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que, se han expedido las autorizaciones direccionadas a una entidad IV Nivel que hace parte de la red de prestadores de la EPS y de esta manera, se le puedan brindar los servicios requeridos por el accionante.

Teniendo en cuenta que no existe una negativa por parte de la accionada u omisión de la orden emitida en el fallo de tutela, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que las órdenes emitidas fueron cumplidas de acuerdo con lo acreditado por la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO IMPONER SANCIÓN a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES en calidad de administrador principal de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS, en el presente incidente de desacato promovido por ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por el señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en contra de SALUD TOTAL EPS.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5fd8c2f2f3db7413e76e8f29b0b9cd56d87008bb47dc42c55328070016a182**

Documento generado en 06/12/2023 11:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



en los siguientes términos:

*Respetuosamente me dirijo a usted, con propósito de manifestarle que la señora LUZ DAYRA HINOJOSA, por parte de la inspección de policía C.D.V. se le brido todas las garantías procesales como restituírle el bien inmueble materia de la querella policiva, como le dije en la audiencia virtual, esta señora insiste que debo imponer unas medidas correctivas y una vez más está equivocada por cuanto las que cita en la tutela consagradas en los artículos 149 y 150 uno son los medios de policía que se dividen en dos inmateriales y materiales aplicable más que todo por el personal uniformado y el otro se debe aplicar de manera inmediata ya sea verbal o escrita es decir al momento de ocurrencia de los hechos y el día de la restitución de bien inmueble los presuntos infractores no estuvieron presentes por ende no puedo aplicar unas medidas correctivas posterior al comportamiento contrario o sea recibe el bien 12 de diciembre de 2022 y pretende esta señora que en junio de esta anualidad las aplique no puedo extralimitar funciones, señor Juez en ningún momento se le ha vulnerado el derecho a la defensa, ni el debido proceso el despacho de la inspección C.D.V. no puede aplicar medidas correctivas que no se encuentran enmarcadas en las conductas contrarias a la convivencia donde el accionar del inspector llega hasta la restitución del bien inmueble materia de este caso concreto, tal como lo describe el artículo 77 en los numerales 1 y 5 de la ley 1801 de 2016,(código de policía y convivencia ciudadana).*

*Señor juez confió en la justicia en la audiencia hice un juramento que cumplí a cabalidad dije la verdad y solo la verdad esta señora que más colaborarle no pude porque decía que no residía en esta ciudad y sacrifique fecha de otras diligencias para acomodarla y mire como me paga.*

*Ahora bien, si deseaba solucionar todo este inconveniente porque no se presento a la audiencia convocada conjuntamente con los perturbadores sus primos es demostrar que no tiene interés como dicen ellos no quiere llegar a ningún arreglo con ello*

A folio 3 del mismo archivo, se observa comunicación de la decisión proferida por el inspector:

Valledupar, 13 de octubre del 2023

Doctora  
LUZ DAYRA HIJOA PUCHE  
E. S, D.

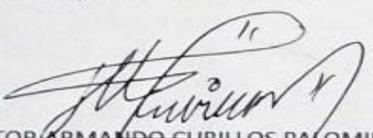
Atento saludo:

El suscrito Inspector Urbano de Policía CDV, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 18 01 y demás normas concordantes y aras de darle cumplimiento al inciso segundo de tutela que dice admitir o inadmisión :

1.- Que en mérito de analizar la querella se pudo analizar que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley por cuanto no es clara ni expresa la voluntad total exigida para la acción policiva, ósea falta de legitimidad por activa, si bien es cierto ya este despacho conoció e hizo entrega real y material del local objeto de la querella sugiriéndole buscar un celador para que salvaguardara el bien y no fuesen repetitivos los hechos.

Por lo anterior la Inspección de Policía CDV, rechaza de plano la querella, por hacer tránsito a cosa Juzgada.

Lo anterior para su conocimiento.

  
HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO  
Inspector urbano de Policía CDV

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 10 de octubre de 2023, este Despacho resolvió:

**SEGUNDO:** ORDENAR al INSPECTOR URBANO DE POLICÍA CDV, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído proceda a decidir sobre la admisión o inadmisión de la querrela interpuesta por la señora LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE el día 9 de agosto de 2023 y en consecuencia se le el trámite pertinente, decisión que deberá ser notificada en debida forma a las partes.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

Por lo manifestado, solicito dar aplicación al artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991 que establece: " .—Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juezproferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin

perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. \*(La consulta se hará en el efecto devolutivo). \*NOTA: Los apartes finales de esta disposición, que aparecen entre paréntesis, fueron declarados Inexequibles por la Corte Constitucional, Sentencia, C-243, mayo 30 de 1996, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa (§ 4803-1 Y el Decreto 306/92 en su artículo. ART. 9º, que habla de Imposición de sanciones. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que ésta adopte la decisión que corresponda.

Contrastado el informe rendido por el incidentado con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que las órdenes emitidas fueron cumplidas de acuerdo con lo acreditado por el incidentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO IMPONER SANCIÓN a HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO, Inspector Urbano de Policía CDV, en el presente incidente de desacato promovido por LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por el señor LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE en contra del INSPECTOR

URBANO DE POLICÍA CDV.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a2ecacb7788589e1dcdd41a313bdb09206d6653260035c7b1534236e188d7**

Documento generado en 06/12/2023 11:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**